



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señor Congresista

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

**Presidente**

**Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas**

**Congreso de la República**

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, "Ley que crea el Fondo Truchícola para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria".

Referencia : Oficio N° 038-2021-2022-CPMYPEYC-CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, "Ley que crea el Fondo Truchícola para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001427-2021-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: LUPAI5X



A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria".

Referencia : OFICIO N° 038-2021-2021-CPMYPEYC-CR

Fecha Elaboración: Lima, 23 de Setiembre de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria".

Al respecto, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 094/2021-CR "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria", corresponde al grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi y se sustenta en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la iniciativa en la formación de leyes a los congresistas.

---

<sup>1</sup> **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



- 2.2. A través del Oficio N° 038-2021-2021-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido proyecto de ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú y en el artículo 69<sup>3</sup> del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 094/2021-CR; "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria", está conformado por cinco (05) artículos y una única Disposición Complementaria Final.
- 3.3. El presente proyecto legislativo tiene por objeto crear e implementar el fondo denominado "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica desde las actividades de truchicultura y garantizar la seguridad alimentaria en el país.
- 3.4. El presente proyecto de ley tiene como finalidad promover desde el Gobierno Central en coordinación con las organizaciones civiles de truchicultores, la construcción de plantas industriales para la crianza, procesamiento y exportación de truchas, la instalación de los centros de producción de ovas y alevinos de truchas y los centros de procesamiento de alimento balanceado, para dinamizar la economía.
- 3.5. El artículo 3 del citado proyecto legislativo señala que éste beneficia directamente a los micro y pequeños empresarios (MYPES), empresas individuales y asociaciones de truchicultores que han sido afectados económicamente por la pandemia ocasionada por la Covid-19. Asimismo, señala que el Gobierno Central implementa el "Fondo Truchícola" a efectos de promover y contribuir con la reactivación de la economía y el desarrollo de las actividades de los truchicultores a nivel nacional.
- 3.6. El Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, señala que, para ser beneficiario del mencionado fondo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. *La organización, asociación, micro o pequeñas empresas debe tener como mínimo un año en la actividad truchícola.*
2. *Contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC)."*

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. (...).



- 3.7. Por su parte, la Única Disposición Complementaria Final propone que el Poder Ejecutivo emita la normativa correspondiente para la aplicación de la ley propuesta, en los términos siguientes:

*"ÚNICA.- El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, emitirán en un plazo máximo de sesenta (60) días, la normativa correspondiente para la aplicación de la presente ley."*

- 3.8. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.9. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley, siendo que el artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley; y es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.10. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.11. Cabe precisar que; si bien la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 094/2021-CR, "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria" establece que el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, emitirán en un plazo máximo de sesenta (60) días, la normativa correspondiente para la aplicación de la presente ley; al no contener materias comprendidas dentro de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, no corresponde a este ministerio emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley ni tampoco participar en la elaboración de la normativa para su aplicación, por lo que debería excluirse de dicha disposición.
- 3.12. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 094/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>, el Decreto

<sup>4</sup> Artículo 5 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325

**Artículo 5.-** Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".



Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción<sup>5</sup>, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo<sup>6</sup>, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego<sup>7</sup>; respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°094/2021-CR "Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la Reactivación Económica y garantizar la seguridad alimentaria".
- 4.2 Cabe precisar que, al no contener materias relacionadas con sus competencias, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros la emisión de normativa para la aplicación de la referida propuesta legislativa, por lo que debe ser excluido de la Única Disposición Complementaria Final de la misma.
- 4.3 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio Múltiple N° D001034-2021-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

<sup>5</sup> Artículo 3, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195

**"Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA**

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción".

**<sup>6</sup>Artículo 2.- Competencia**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía."

**<sup>7</sup>Artículo 5 . Ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura y ganadería.
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 4.4 Se recomienda remitir el presente Informe, al Presidente de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Atentamente,

**RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Señores

**Guido Alex Barboza Quispe**

Secretario General  
Ministerio de la Producción

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**

Secretario General  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Ana Isabel Domínguez Del Águila**

Secretaria General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Carlos Adeval Zafra Flores**

Secretario General  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 38-2021-2021-CPMYPEYC-CR  
b) Memorando N° D01047-2021-PCM-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR Ley que crea el "Fondo Truchícola" para promover la reactivación económica y garantizar la seguridad alimentaria.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 094/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

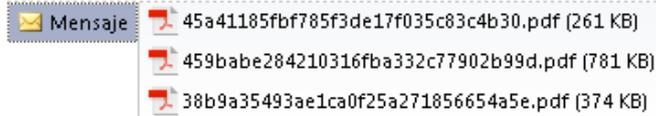
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: PDC8QRD

## Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: jueves 30/09/2021 09:54 a.m.

Para: jurbisagastegui@pcm.gob.pe



**[Solicitante]:** [jurbisagastegui@pcm.gob.pe](mailto:jurbisagastegui@pcm.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** Señor Congresista BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas Por especial encargo del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remito el Oficio No D002361-2021-PCM/SG y anexos, así mismo agradeceré confirmar la recepción del presente.

**[Fecha]:** 2021-09-30 09:54:25

**[IP]:** 94.188.207.220